



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00126	00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ						
DEMANDADAS	JUAN DIEGO ARANGO CALLE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el demandado **JUAN DIEGO ARANGO CALLE**, a través de apoderado presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18270958>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTO: LC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 26 a 64 Archivo 01DemandaUnificada).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores MARICELA ARBOLEDA QUIROZ, YOHANTER LÓPEZ, YERALDINE VALENCIA, ROSALBA BENITEZ ARANGO, LUIS EDUARDO BENITEZ ARANGO, LILIANA CORREA ROLDÁN, y ROBERTO ALONSO SALDARRIAGA (fol. 23 y 24 Archivo 01DemandaUnificada). Los cuales se limitan a tres (3) testigos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado 8fol. 24 Archivo 01DemandaUnificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (fol. 83 Archivo 04ContestacionDemanda).

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 89 a 98 Archivo 04ContestacionDemanda)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores ISIDORO PIEDRAHITA SARRAZOLA, JULIANA RENDÓN LÓPEZ, y DAMARIS CLAUDIA HERRERA DUARTE (fol. 84 Archivo 04ContestacionDemanda).

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado del demandado al Dr. **JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS**, identificado con T.P. 124.842 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

PROYECTO: LC.

CUARTO Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado del demandado al Dr. **JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS**, identificado con T.P. 124.842 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaaab0b0347320ff68ee238fcb575fd0a2626d121587f727a52a389314c58e**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>